



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-07-No.113-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9.- "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos";

Que, el numeral 7 literal l del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida";

Que, mediante Resolución RPC-SO-17-No.270-2016, con fecha 4 de mayo del 2016, adoptada por el Consejo de Educación Superior expide las normativas de excepción para las Sedes y Extensiones de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, la disposición general décima cuarta del Reglamento de Régimen Académico, establece que: "Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra IES, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez. En el caso de que el estudiante desee continuar en la misma IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. La presente disposición aplica para las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando formen parte del plan de estudios de la carrera;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el numeral 13 del artículo 51 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones del Consejo de Facultad o Extensión, establece que:
"13.- Conocer y resolver toda solicitud que se le presente de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario";
- Que,** el numeral 8 del artículo 56 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones del/la Decano/a, manifiesta que:
"8.- Conocer y resolver en un plazo máximo de quince días, las solicitudes de tipo académico de profesores/as y estudiantes, en la instancia que le corresponda. Realizar el seguimiento de los trámites que se realicen en otras instancias internas, con la finalidad de asegurar una atención al usuario con calidad";
- Que,** mediante oficio No. 665-IFF-VA, de fecha 25 de agosto/2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, comunica al señor Doctor Miguel Camino Solórzano Rector, "en relación a la solicitud del Sr. Calderón Cedeño Diego Armando, estudiante de Quinto año de la Facultad de Odontología, en la que indica que fue atendida en su oportunidad y derivada a la autoridad competente para su trámite pertinente".
- Que,** mediante oficio No.227-D-DCAJ-CHVG de fecha 13 de octubre del 2016, el Dr. Charles Vera Granados, Director de Consultoría y Asesoría Jurídica, remite informe jurídico al Dr. Miguel Camino Solórzano Rector de la Uleam, en el cual indica, "III): CRITERIO JURÍDICO de la valoración documental analizada y de los actos ejecutados expresamos lo siguiente: con la información recibida de Secretaria General de la ULEAM, firmada por el señor Lic. Pedro Roca Piloso Mg, Deja constancia que el estudiante en la Asignatura de ORTODONCIA II, tiene su segunda matrícula.
Por lo tanto, se recomienda que este requerimiento sea atendido en el contexto y se emita respuesta al respecto dentro de lo que establece para estos casos el estatuto y reglamento de régimen académico de la ULEAM."
- Que,** el estudiante de quinto año de Odontología, señor Calderón Cedeño Diego Armando con CI. 131402236-7 mediante carta con fecha 9 de noviembre del 2016 dirigida al señor Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam, solicita que su caso sea analizado en el OCAS, y se designe un tribunal conformado por docentes de la Facultad, y poder culminar su carrera.
- Que,** mediante memo No. 5155-R-MCS-2016, de 10 de noviembre de 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, los informes de la señora Vicerrectora Académica y del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad y carta del estudiante.
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, lectura de comunicaciones de la sesión ordinaria No.07-2016-H.C.U con fecha 01 de diciembre del 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos reglamentos y el Estatuto de la Universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud presentada por el señor Calderón Cedeño Diego Armando, estudiante de la Facultad de Odontología, en el que solicita se designe un tribunal para aprobar la asignatura de ORTODONCIA II por ser la única materia para culminar su carrera de Odontología.

Artículo 2.- Autorizar al Consejo de Facultad se designe un tribunal especial para la recepción de la evaluación de la asignatura de ORTODONCIA II, al señor Calderón Cedeño Diego Armando, estudiante de la carrera de Odontología.

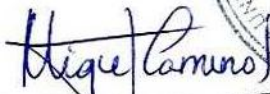
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Odontología.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Facultad de Odontología.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la universidad.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Asesor Jurídico del OCAS.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Académica de la Facultad de la Facultad de Odontología.
- DÉCIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Calderón Cedeño Diego Armando, estudiante de la Facultad de Odontología.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, el primero del mes de diciembre de 2016, en la séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Pifoso, Mg.
Secretario General